



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO POR LA QUE SE AUTORIZA AL VICECONSEJERO DE CULTURA, PARA LA FIRMA DEL CONVENIO DE ADHESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA, A LA RED INTERNACIONAL DE DISTRITOS CREATIVOS DC NETWORK.

78/2020 DDLCN - IL

I. ANTECEDENTES

Por la Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Cultura y Política Lingüística se solicita informe de legalidad sobre el proyecto de Convenio de Adhesión enunciado.

Se acompaña a la solicitud de informe la siguiente documentación:

- Propuesta de Acuerdo y Anexo.
- Memoria relativa a la propuesta de Acuerdo, suscrita por la Directora de Promoción de la Cultura.
- Informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Cultura y Política Lingüística.
- Memoria complementaria, suscrita por la Directora de Promoción de la Cultura.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1 i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos,



y con el artículo 12.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. LEGALIDAD

I.- Objeto y justificación.

La propuesta de Acuerdo sometida a nuestra consideración tiene por objeto autorizar la firma del convenio de adhesión de la Administración de la CAPV a la Red Internacional de distritos Creativos DC NETWORK (INTERNATIONAL DISTRICTS OF CREATIVITY NETWORK).

Según se indica en las memorias confeccionadas, esta Red de Distritos de Creatividad DC NETWORK (en adelante DC NETWORK) fue fundada en 2004 desde Flanders DC (que es el precursor, representante y coordinador general de esta DC NETWORK),

DC NETWORK intenta reunir a personas de todo el mundo y de diversos dominios para promover y utilizar el poder del pensamiento creativo e identificar nuevas formas de combinar conocimiento, tecnología y recursos

Esta red, según se nos dice, carece de personalidad jurídica, pero no funciona como una red de carácter informal ya que todos los miembros que la integran disfrutan de personalidad jurídica propia. Al ser esta red fundada por Flanders DC, asociación sin ánimo de lucro apoyada por el Gobierno de Flandes, Flanders DC tiene las facultades de representación legal de la red y actúa en su nombre.

Por su parte, el Gobierno Vasco lleva desarrollando acciones de impulso de las Industrias Culturales y Creativas (en adelante ICC) en el marco de la estrategia de especialización inteligente de Euskadi RIS3, habiendo sido considerado como Territorio de Oportunidad dentro del Plan PCTI EUSKADI 2020.

Ese posicionamiento a nivel europeo ha facilitado la participación en redes internacionales, donde ha surgido la posibilidad de acceder a una red global que pone en relación a 13 regiones

de todo el mundo, en las que la creatividad y la innovación forman parte de sus agendas prioritarias: la red International Districts of Creativity DC Network.

II.- Contenido y naturaleza jurídica.

La presente propuesta de Acuerdo, como hemos dicho, da soporte a una adhesión a una red internacional, cuyas tres actividades más importantes son: - las misiones inversas, que organiza uno de los países miembros y acoge al resto de las regiones; - el Creativity World Forum anual; y -el DCLivingLab, un taller internacional para estudiantes sobre creatividad, innovación y emprendimiento, para la conexión con futuros talentos creativos.

Los compromisos que se adquieren como miembro de DC Network son los reconocer dicha misión y estas actividades y comprometer los fondos y recursos adecuados para poder participar en las actividades anteriormente descritas. Asimismo, los miembros se comprometen a pagar una cuota anual de membresía de 2.500 euros.

Si bien se adquieren una serie de compromisos, según se explica en la memoria complementaria elaborada, no hay una posibilidad de exigencia de los mismos, siendo que el incumplimiento de los mismos supondrá la pérdida automática de la condición de miembro sin llevar aparejadas consecuencias de otro tipo.

A nuestro juicio, el objeto del presente Acuerdo es similar al Acuerdo que autorizó la adhesión del Gobierno Vasco a la declaración “Hacia una Baukultur de alta calidad para Europa”, objeto del Informe de legalidad 95/2019 DDLCN-IL.

En efecto, no hay el carácter vinculante propio de un Convenio, situándonos en un ámbito más propio de la declaración de intenciones. Si bien hay un gasto cierto y concreto que es el abono de una cuantía anual de 2.500 euros por forma parte de la red, lo que existe es un compromiso para participar en diferentes actividades que se organizan, y la participación en tales eventos generará, en su caso, unos gastos que estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria. En cuanto a este extremo, y tal como apunta el Informe jurídico del Departamento, nos remitimos al examen que se realice desde la Oficina de Control Económico.

Por tanto, y tal como como indicamos en aquella ocasión, en nuestro ordenamiento jurídico, las declaraciones y los protocolos no son más que una declaración de voluntad de cara a canalizar en un futuro los contenidos recogidos en el mismo, no siéndoles de aplicación las normas que sobre los convenios se establecen en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

En este sentido, el artículo 47.1 de la LRJSP dispone que: *“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o existe el resto de Asociación que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Asimismo, el artículo 54 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, establece lo siguiente:

“1. – A efectos de este Decreto y de acuerdo con la ley, son Convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

2. – En todo caso, no tienen la consideración de Convenios los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comportan meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.”

Por otra parte, las áreas en las que se desarrollará las actividades contempladas en la propuesta objeto del Convenio de Adhesión, encuentran cobertura competencial en el artículo 10.17 del EAPV relativo a la competencia exclusiva en materia de cultura.

Asimismo, el Gobierno Vasco puede desarrollar actividades de proyección exterior inherentes a su propio ámbito competencial, como es la que nos ocupa, y la competencia funcional viene

recogida en el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, corresponden al Departamento de Cultura y Política Lingüística las funciones y áreas de actuación relativas a actividades artísticas y culturales y su difusión. Las referidas funciones se atribuyen en el seno del Departamento, y a través del Decreto 82/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, a la Dirección de Promoción de la Cultura.

Por último, el presente expediente se halla sujeto a fiscalización previa por la Oficina de Control Económico, porque conlleva hechos u operaciones de trascendencia económica.

En definitiva, emitimos informe favorable respecto de la iniciativa sometida a nuestro conocimiento.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz, a nueve de noviembre de dos mil veinte.